•			DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO:	FO-DIE-006
		PROCESO:	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN:	1.0
		SUBPROCESO:	ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA:	04-29-2011
	ALCALDÍA DE PALMIRA (V)	AC	CTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 064		1141.4
	NIT: 891.380.007-3				

DECRETO No. 064

26 de Marzo de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EI SEGUNDO ENCUENTRO NACIONAL DE ALCALDESAS Y ALCALDES POR LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD QUE SE LLEVARA A CABO EL PRÓXIMO 31 DE MARZO DE 2014 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 91 de la ley 136 de 1994, el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 130 del Decreto 1333 de 1986 artículo 91 literal b, v

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Política en su artículo 315 numeral 2º, señala como atribuciones de los Alcaldes Municipales, el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instituciones que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que conforme al literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el Alcalde está facultado para dictar medidas para garantizar el mantenimiento del orden público o su restablecimiento las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que el Alcalde es la primera autoridad de Policía y de Tránsito en el Municipio y como tal con el fin de preservar la seguridad, podrá restringir la circulación de vehículos automotores o motocicletas, o de estas con acompañante, durante el periodo que estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

Que el día 31 de Marzo de 2014, Vicepresidente de la República de Colombia, El Procurador General de la Nación y las Alcaldesas y Alcaldes de los diferentes Municipio de Colombia, visitarán el municipio de Palmira en la realización del segundo Encuentro Nacional de Alcaldesas y Alcaldes por la Infancia, la Adolescencia y la Juventud, que se llevará a cabo en el Coliseo Cubierto Ramón Elías López, visitando además el Coliseo Ferias Alvaro Domínguez Vallecilla.

Que para garantizar la seguridad de estos altos dignatarios y su delegación, se hace necesario tomar medidas especiales para la conservación del orden público en los sitios de visita y sus alrededores.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde del municipio de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHIBIR la circulación de vehículos transportadores y/o

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1
Palmira	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	de 2

		DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO:	FO-DIE-006	
	PROCESO:	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN:	1.0	
	¥	SUBPROCESO:	ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA:	04-29-2011
ALCALDÍA D PALMIRA (\		AC	CTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 064		1141.4
NIT: 891.380.0	07-3				

expendedores de gas propano en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 18.00 horas del día 30 de marzo de 2014, hasta las 18.00 horas del día 31 de marzo de 2014.

Parágrafo. Exceptuándose de esta medida los vehículos transportadores de oxígeno.

ARTÍCULO SEGUNDO la circulación de vehículos transportadores de escombros y trasteos (automotores o de tracción animal), en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 18:00 horas del día 30 de marzo de 2014, hasta las 18:00 horas del día 31 de marzo de 2014.

ARTÍCULO: TERCERO PROHIBIR el parqueo de todo tipo de vehículos automotores, motocicletas, de tracción animal y humana dos cuadras a la redonda de la Ciudadela deportiva de nuestra jurisdicción, al igual que dos cuadras a la redonda del Coliseo Ferias Alvaro Domínguez Vallecilla, durante el horario establecido en el artículo anterior, en consideración a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO. CUARTO PROHIBIR igualmente cualquier tipo de manifestación cívica o política, dentro del horario y sector prescrito en los numerales primero y segundo de la parte resolutiva de la presente decisión.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las medida señaladas será sancionada con una multa hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo 1º del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demás sanciones que legalmente sean procedentes.

ARTICULO: SEXTO. La Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, velarán por el cumplimiento del presente Decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso; para imposición de las sanciones a quienes conduzcan vehículos que violen lo dispuesto en el presente acto administrativo estará a cargo de los inspectores de contravenciones adscritos a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira o quien haga sus veces.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Marzo del año dos mil catorce (2014).

Alcalde Municipal

Redactor: Transcriptor: Aprobó:

Yolanda Pulido Escobar, Profesional Universitario Grado 03 Jon Jairo Dueñas Urquijo. Profesional Especializado Grado 04. Maria Eugenia Muñoz Fernández. Secretaria de Gobierno

